

Madrid, 05 de febrero de 2009

**PROTECCIÓN RAYOS X EURO, S.L.**

**c/ .....**

**.....**

**Atn: Dña.-.....**

**ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE “PROTECCIÓN RAYOS X EURO, S.L.”, UBICADA EN BOLLULLOS DE LA MITACIÓN (SEVILLA).**

Dña. ....en nombre y representación de “PROTECCIÓN RAYOS X EURO, S.L.”, con C.I.F..... y domicilio social en c/ ....., ha presentado en el Consejo de Seguridad Nuclear, con fecha 26 de diciembre de 2007 (nº de registro 24361) la solicitud de autorización para la creación de una Unidad Técnica de Protección Radiológica.

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión de fecha 04 de febrero de 2009, ha estudiado la solicitud mencionada, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado autorizar a la Unidad Técnica de Protección Radiológica de “PROTECCIÓN RAYOS X EURO, S.L.” para que pueda prestar servicios de protección radiológica en instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico dental y podológico, exclusivamente, con los límites y condiciones que figuran en el Anexo. Esta resolución se ha tomado en cumplimiento del apartado i) del artículo 2º de la Ley 15/1980, con la redacción incluida en la Ley 33/2007 de reforma de la misma y de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 783/2001, de 6 de julio.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso – administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación del mismo, ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 46 y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, según lo dispuesto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Fdo.: Purificación Gutiérrez  
SECRETARIA GENERAL

RA, IS/fjm

## ANEXO

### **CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE “PROTECCIÓN RAYOS X EURO, S.L.”**

1. La autorización concedida se refiere a la Unidad Técnica de Protección Radiológica de “PROTECCIÓN RAYOS X EURO, S.L.”, con sede social en la.....  
.....-
2. Las actividades a desarrollar por la UTPR consistirán en la prestación de servicios de protección radiológica y en la realización de funciones establecidas en el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, en relación a las instalaciones de rayos X, exclusivamente con fines de radiodiagnóstico dental y en las instalaciones de diagnóstico podológico que dispongan de equipos de rayos X con las mismas características técnicas que los de radiología dental y que operan al amparo del Real Decreto 1891/1991, sobre instalación y utilización de aparatos de rayos x con fines de diagnóstico médico.
3. La UTPR estará constituida por el jefe de la UTPR y por técnicos expertos en protección radiológica.

El jefe de la UTPR deberá estar en posesión de un Diploma expedido por el Consejo de Seguridad Nuclear que le habilite al efecto y ha de tener dependencia jurídica con el titular de la misma.

Los técnicos expertos en protección radiológica han de tener relación jurídica con el titular de la UTPR y de dependencia técnica con el jefe de la UTPR. Asimismo, dispondrán de un certificado de cualificación como técnico experto en protección radiológica, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción nº 3 del CSN de 6 de noviembre de 2002.

4. La UTPR “PROTECCIÓN RAYOS X EURO, S.L.” deberá disponer, para cada uno de sus técnicos, de un contrato laboral, contrato privado de arrendamiento de servicios o cualquier otro documento que acredite de forma indubitada la capacidad de dirección del titular sobre las personas que prestan servicio en la UTPR. Asimismo, los técnicos expertos en protección radiológica han de tener dependencia técnica con el jefe de la UTPR, de manera que el propio Jefe de la UTPR pueda estructurar y organizar el desarrollo de sus propias funciones y ejercer sobre el personal técnico experto en protección radiológica las responsabilidades que tiene sobre los mismos y que están desarrollados en la normativa de aplicación.
5. La actividades de la UTPR se llevarán a cabo mediante procedimientos debidamente autorizados por el Jefe de la Unidad Técnica de Protección Radiológica y estarán actualizados en todo momento.
6. El titular de la UTPR queda obligado a presentar solicitud de inscripción en el registro creado al efecto en el Consejo de Seguridad Nuclear, para dar cumplimiento a lo

establecido en el Real Decreto 413/1997 de 21 de marzo, sobre protección operacional de los trabajadores externos con riesgo de exposición a radiaciones por intervención en zona controlada.

7. La Unidad Técnica de Protección Radiológica de “PROTECCIÓN RAYOS X EURO, S.L.” no podrá participar a través de sus directivos o de su personal, ni estar participada por Entidades que sean propietarios o realicen cualquier tipo de actividad industrial o comercial relacionadas directamente con los sistemas o equipos radiactivos o con los instrumentos de detección y medida de la radiación, en el campo de actividad para el que se autoriza.
8. La UTPR deberá mantener al día el contenido de la documentación presentada en apoyo a su solicitud de autorización y pondrá en conocimiento del CSN toda variación significativa que se produzca en el contenido de dicha documentación así como de los medios humanos y técnicos disponibles.
9. La UTPR elaborará las correspondientes fichas de trabajo de sus clientes, en las que figurarán al menos, los siguientes datos:
  - 9.1. Identificación de la instalación.
  - 9.2. Titular o explotador de la instalación.
  - 9.3. Identificación del responsable de la instalación en materia de protección radiológica, director de la instalación y si está acreditado por el CSN.
  - 9.4. Lugar de trabajo y descripción del mismo.
  - 9.5. Descripción del trabajo a realizar y riesgos derivados del mismo, identificando las fuentes emisoras de radiación, incluido un posible sinergismo con riesgos convencionales, por ejemplo en caso de incendio.
  - 9.6. Medios humanos y técnicos disponibles por parte de la instalación a la que se preste servicios y por parte de la UTPR, para la realización del trabajo.
  - 9.7. Información y formación básica del trabajador en materia de protección radiológica y trabajo en presencia de radiaciones ionizantes
10. La UTPR mantendrá un fichero actualizado en el que consten sus actividades y los resultados obtenidos en cada una de las instalaciones a las que dé servicio. Dicho fichero estará disponible para consulta o inspección por el CSN en el momento en que le sea requerido.
11. La UTPR deberá elaborar unas normas de actuación (normas básicas de protección radiológica) que habrán de ser suministradas, según proceda, a los titulares de las

instalaciones de rayos x con fines de diagnóstico médico en cada una de las actividades siguientes:

- Radiografía dental
  - Intraoral
  - Panorámica (Ortopantomografía)
  - Otras técnicas
- Radiografía podológica.

El modelo que se elabore de cada norma, será remitido al CSN con una antelación de tres meses, antes de ser suministrado a los usuarios y se efectuará una revisión de dichas normas siempre que así lo requiera la actualización de los criterios de protección radiológica.

12. La UTPR queda obligada a comunicar de inmediato al Consejo de Seguridad Nuclear, toda superación de los límites de dosis establecidos y cualquier otra situación de la que a su juicio, se deriven riesgos indebidos de irradiación para los trabajadores expuestos de la instalación objeto de control y propios, o para los miembros del público. Asimismo, deberá remitir a este Organismo, en un plazo máximo de diez días, un informe incluyendo los detalles del caso, las personas afectadas y las medidas adoptadas.

13. La dosimetría personal será llevada a cabo por entidades autorizadas por el Consejo de Seguridad Nuclear. La vigilancia y control de la salud de los trabajadores expuestos será realizada por un Servicio de Prevención autorizado al efecto por la Autoridad Sanitaria competente. Se mantendrán actualizados los historiales dosimétricos y los protocolos médicos correspondientes, según se establece el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

14. La UTPR dispondrá de equipamiento propio para la determinación de niveles de radiación. Se notificará la identificación exacta de los equipos de medida, indicando marca, modelo y número de serie.

Se establecerá un programa de calibraciones y verificaciones de los sistemas de detección y medida de la radiación, teniendo en cuenta aspectos como recomendaciones del fabricante, recomendaciones del laboratorio de calibración que efectúe las mismas, resultados de las verificaciones periódicas, amplitud y severidad de uso, condiciones ambientales, exactitud buscada en la medida, etc., debiendo prevalecer entre todos los criterios aplicados las recomendaciones del laboratorio que efectúe las mismas. Para el establecimiento de este programa se podrá tomar como base las recomendaciones contenidas en la norma UNE-EN ISO 10012.

El programa de calibraciones y verificaciones periódicas deberá quedar reflejado en un procedimiento, así como los criterios aplicados a la hora de establecer el mismo.

15. La UTPR deberá remitir al CSN, dentro del primer trimestre siguiente a cada año natural, un informe donde se especifiquen las actividades realizadas, incluyendo una relación de las instalaciones a las que se les presta o se les ha prestado servicios de protección radiológica

y los controles que se han efectuado en cada una de ellas, así como las cargas radiológicas asociadas en términos de dosis, información sobre los medios humanos y técnicos disponibles, sobre las medidas de protección radiológica del personal propio y sobre los servicios de protección radiológica prestados, indicando los casos en que se han encontrado desviaciones y las acciones adoptadas para su corrección. Dicho informe se ajustará al modelo indicado en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-01 de 2006.

16. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá modificar en cualquier momento, las condiciones de la presente autorización, a la vista de la experiencia acumulada, la evolución técnica en la materia, la entrada en vigor de nueva normativa, en virtud de los resultados obtenidos por este Organismo en función de su misión de control o de cualquier otra razón justificada.
17. La presente autorización mantendrá su vigencia en tanto en cuanto se mantengan inalteradas las condiciones que llevaron a su otorgamiento. En caso contrario, y con el objeto de preservar la seguridad y protección radiológicas, el Consejo de Seguridad Nuclear como entidad otorgante, podrá suspender total o parcialmente y revocar dicha autorización mediante Resolución motivada.